INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00005-22

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/011-24

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo visita de inspección ordinaria, en las instalaciones del establecimiento denominado [redacted] ubicado en [redacted]

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/006/2022, de fecha 21 de febrero de la misma anualidad, se circunstanció el acta de inspección número **17-18-01-2022.**

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós,** en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción IX, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98

fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el día veintiuno de febrero de la presente anualidad, personal adscrito a esta Representación Ambiental en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en las instalaciones que ocupa la negociación denominada [redacted] con domicilio en [redacted] con la finalidad de llevar a cabo inspección al vehículo automotor tipo [redacted] con número de serie [redacted] sin datos de modelo ni placas de circulación, mismo que en su interior contiene materia prima forestal maderable, la cual fue puesta a disposición de esta Representación Ambiental mediante acta circunstanciada con número de folio 10/2021. Acto seguido se constató que en la parte trasera contiene cinco trozas de pino, en estado de deshidratación, es decir, en estado físico seco, con diámetros que oscilan entre los 0.61, 0.58, 0.48, 0.75 y 0.65, dando un volumen total de 2.281 metros cúbicos de madera en rollo de pino. Cabe señalar que durante la permanencia en el corralón a efecto de llevar a cabo el objeto de la visita, no se presentó persona alguna que se hiciera responsable del vehículo antes descrito o de la materia prima forestal, por lo que al desprenderse del acta de inspección señalada en el RESULTANDO I de la presente resolución, que se desconoce el nombre y domicilio del probable responsable del aprovechamiento del recurso forestal maderable descrito anteriormente, al haber sido aprovechado sin contar con la correspondiente autorización que para ello otorga la Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los numerales 73 y 74, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 96, del Reglamento de dicha Ley; por lo que tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraran los bienes descritos en el CONSIDERANDO inmediato anterior, **se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo anterior, al desconocerse el nombre y domicilio de la responsable del aprovechamiento del recurso forestal maderable enunciado, y atento al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en cinco trozas de madera de pino con un volumen de 2.281 m3, de madera en rollo de pino, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Por cuanto al vehículo automotor asegurado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, consistente en [redacted] con número de serie [redacted] sin datos de modelo, ni de placas de circulación, esta Autoridad determina que quedan a salvo las facultades con que cuenta esta Representación Ambiental Federal para determinar lo conducente una vez que se apersonen a reclamar la propiedad del vehículo descrito.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir persona determinada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en cinco trozas de madera de pino con un volumen de 2.281 m3, de madera en rollo de pino, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, ello al desconocerse el nombre y domicilio de la responsable del aprovechamiento del recurso forestal maderable, como ha quedado precisado en los CONSIDERANDOS que anteceden.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Administrativa para determinar lo conducente en relación al vehículo automotor asegurado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, consistente en [redacted] con número de serie [redacted] sin datos de modelo, ni de placas de circulación, vehículo que se encuentra relacionado con la infracción estudiada en el presente procedimiento.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Toda vez que dentro del presente procedimiento administrativo, se desconoce el nombre del responsable del aprovechamiento en estudio, así como un probable domicilio donde pueda ser localizado y/o notificado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/016/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.

JRGG/AAOS

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL PRESENTE ACUERDO DE CIERRE DE EXPEDIENTE
CONSTE
CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE